

El Rey por quanto por Doña Maria Andraea de Gusman
Dávila por sí como Tutora y Cuadora de D^{na} Bernarda Samu-
ento Gusman, su hija y el Duque de Alburquerque y su hijo
y el Duque de Medina y de Montemayor de sus hijos

Y sucesores se ha representado que por despacho de este de mas
de un año y medio se ha venido a ser servido para que se
de las Alcaidías mayores de Alburquerque y de Medina y de Montemayor

que de Alburquerque se ha venido a ser servido para que se
de las Alcaidías mayores de Alburquerque y de Medina y de Montemayor

de las Alcaidías mayores de Alburquerque y de Medina y de Montemayor
de las Alcaidías mayores de Alburquerque y de Medina y de Montemayor
de las Alcaidías mayores de Alburquerque y de Medina y de Montemayor

de las Alcaidías mayores de Alburquerque y de Medina y de Montemayor
de las Alcaidías mayores de Alburquerque y de Medina y de Montemayor
de las Alcaidías mayores de Alburquerque y de Medina y de Montemayor

de las Alcaidías mayores de Alburquerque y de Medina y de Montemayor
de las Alcaidías mayores de Alburquerque y de Medina y de Montemayor
de las Alcaidías mayores de Alburquerque y de Medina y de Montemayor

de las Alcaidías mayores de Alburquerque y de Medina y de Montemayor
de las Alcaidías mayores de Alburquerque y de Medina y de Montemayor
de las Alcaidías mayores de Alburquerque y de Medina y de Montemayor

que el mandado y confesión, me suplicara, fuese servido man-
dar, que a los nombramientos de las referidas, sino Alcaldes
Mayores por sus apoderados el Virrey que en el Real
Audiencia ni de otro ningún ministro, se ponga en tan-
to de intento. A las personas que nombraren sobre su cargo
y ejercicio, nombrando a otros apoderados. Tuviese el Merced
cia, y que las de que se tomara, se presenten, en la Real Audiencia
para que en ella se determine, su aprobación, o im-
probación. Y que en la misma forma y manera, que el
Apuerado dire, los nombramientos de Alcaldes Mayores
copueda, aser, también de Justicias Mayores, en los casos
que se ofrecieren, como también que las fianzas, de los Alcaldes
Mayores, y de yacchos, las ayandaxenda misma confor-
midad, que los procedidos por mí, siendo solo la representación
de los nombramientos que se hiciere, y Apoderado, ante el
Virrey, y virreyes, y concaudadas para el efecto y nomas que
con iguales circunstancias se practica, en los oficios del
Marquesado de Valle, y que para la puntual observan-
cia, y cumplimiento de todo lo referido se le diese el des-
pacho, o despachos, que fuesen, necesarios. En esta
representación en el Consejo de las Indias con lo que
dijo mi Fiscal y consultado me sobre ella se resuelto,
condenada a su instancia por tanto, por lo que se
mandó a mi Virrey de la Nueva España que aora es,
o a quien fuere, la Audiencia de México, y de
mas ministros. Tuviese, y Justicias que a los nombramientos
de que hiziere de las referidas, sino Alcaldes Mayores,

Dono Maria Anaya, de Cuzman Davila y sus her
jos y subseores, por si y por sus apoderados, no ponga en
razon ni impedimento a las personas que nombraren, sobre
su uso y venusio, y que los mismos apoderados, puedan
nombrar los Jueces de Residencia, que fuesen despues de to
madas representen en la dha Audiencia, para que en ella se
determine su aprovacion o improvision, y que en la misma
manera y manera que el apoderado tiene los nombra
mientos de Alcaldes Mayores, topueda hacer tambien de
Jueces mayores, en los casos que se ofucieren como
tambien que las fianças de los Alcaldes Mayores, y despues
de las arandadas, en la misma conformidad que los pro
cedimientos, siendo solo la presentacion de los nombra
mientos, que se han de dar, a los Jueces de Residencia
Tribunales y contadurias para el efecto y nomas, y segun
las circunstancias, que se hubiere practica en los ofi
cios de la aprovacion, del marquesado de Valle, todo lo
que en mi voluntad, se ha de cumplir y cumplir, y para
que puntualmente, sin que se tardar en dar lugar, a que se falte en
cosa alguna a lo contenido en este despacho, dando para
su cumplimiento las ordenes y providencias, que fueren, ne
cesario, en los tribunales y contad
rias, para que combenga para su efecto y cum
plimiento, haue tomado razon de ello, los
de Cuzman, de mi Consejo de las Indias, fecha
a treinta de noviembre de mi Reynto

Jovine, Doñe Rey, Comandado del Rey Lío 5.º
 Don Bernardo Tinajas de la casa de Comandado
 son, de la D. S. de la casa de Mag.ª escrita en la
 Consta sus contadores de Cuentas que se dan en su Con
 sejo de la Reyna. Don Gonzalo de Mendoza = Antonio
 de Salazar

69
 45
 24

Antem
 Antem
 Abto. Jovine del Bolson
 No. de ca. mos
 Joseph de S. Jovine
 No. de ca. mos

Antem
 Al Rey nuestro Señor mandoy pido
 Con auzencia de síngan. Con los diezmos.
 De el desp. de D. Jovine, y asientela

Antem
 Joseph de S. Jovine
 No. de ca. mos
 No. de ca. mos